

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal.
Cajamarca, Tolima.
E. S. D.

Demandante: Jaime Giraldo Marín.
Demandadas: Luz Enith Osorio Cardona y Paola Andrea Montoya Amaya
Radicado: 2018-00112.

Asunto: Solicitud de regulación de honorarios en el marco del proceso 2018-00112.

Cordial saludo.

Maximino Murillo Arango, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.186.007 de Cajamarca, Tolima y portador de la tarjeta profesional No. 301.435 del C.S. de la J., me permito solicitar muy respetuosamente que sean regulados los honorarios del suscrito abogado, de acuerdo a las siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor Jaime Giraldo Marín, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra las señoras Luz Enith Osorio Cardona y Paola Andrea Montoya Amaya en virtud a la obligación contenida en el título ejecutivo No. 01, por un valor de veintiún millones de pesos Mte (\$21.000.000) en favor del señor Girando Marín.

SEGUNDO: Con el señor Giraldo, se acordó por concepto de honorarios profesionales en favor del suscrito abogado, el equivalente al veinte 20% de las expensas consecuentes del proceso ejecutivo de la referencia, como contraprestación a la gestión profesional desempeñada

TERCERO: Por esta razón, el señor Girando una vez obtuvo el primer abono por pate del demandado por valor de cinco millones Mte (\$5.000.000), consignó en favor del mi colega Alejandro Bignotte, quien funge como abogado colaborador de este proceso; la suma equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000.), la cual corresponde al 20% del dinero que fue abonado a la obligación crediticia el 24 de enero de 2018.

CUARTO: Luego el 16 de enero de 2020, el señor Giraldo recibió la suma de cuatro millones ochocientos de pesos Mte (\$4.800.000) correspondientes al segundo abono cancelado por el demandado, sin embargo, mi poderdante decidió no informarme sobre ese pago y cuando se le exigió esta obligación se negó a cancelarla.

QUINTO: De momento el señor Giraldo, se ha negado sistemáticamente a cancelar la obligación que fue acordada con el suscrito abogado por concepto de honorario profesionales por la representación jurídica de este proceso, el cual se trabajó de forma responsable y acuciosa obteniendo resultados victoriosos para los intereses del señor Giraldo. Por lo tanto, sabemos que de recibirse otro pago exclusivamente en favor del señor Giraldo, es muy probable que este desconozca los honorarios que debe en mi favor.

SEXTO: Nuevamente manifiesto que conozco y estoy de acuerdo con los valores referidos en la liquidación de crédito presentada por la Doctora Amparo Guarnizo Ortiz el pasado dos (2) de febrero de 2021, quien traslado la misma a través de correo electrónico al suscrito abogado.

No obstante, consideramos que además de lo liquidado por causa del crédito, también deben ser liquidadas las costas procesales y agencias en derecho correspondientes para este proceso. Al respecto el artículo 1.8 del Acuerdo No. 1887 DE 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", establece lo siguiente:

"1.8. PROCESO EJECUTIVO. Única instancia Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

SEPTIMO: Señor Juez, como es de su conocimiento, el gremio de abogados litigantes, ha sido seriamente afectado por la crisis de económica y de salud pública generada por el COVID-19. Dado lo anterior, ruego a usted; garantizar el reconocimiento de los honorarios profesionales que son consecuentes con más de 3 años de trabajo responsable y acucioso, además de haber sido un mandato exitoso para los intereses del señor Giraldo y siendo las cifras muy fáciles de calcular y necesitándose su participación para proteger los honorarios de los letrados que han representado a la parte demandante, de usted depreco las siguientes peticiones:

OCTAVO: El pasado 08 de marzo de 2021, el suscrito abogado envió un memorial, solicitando al Juzgado

NOVENO: Tengo conocimiento, que la parte accionada el día de hoy, está afectando el pago total de la obligación en la cuenta bancaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Por lo cual, ruego a usted señor juez, no expedir ningún tipo título judicial en favor del señor Jaime Giraldo, hasta tanto se han cancelados y se garantice el pago de mis honorarios.

SOLICITUD PRINCIPAL

PRIMERO: Que aunque estoy de acuerdo con la liquidación del crédito presentada por la abogada Amparo Guarnizo Ortiz el pasado dos (2) de febrero de 2021, ruego a usted señor Juez, que sean adicionadas y liquidadas las sumas correspondientes a

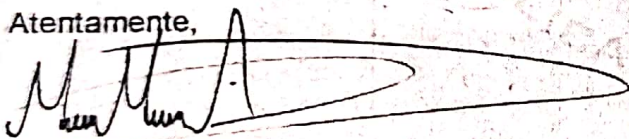
costas procesales y agencias en derecho, de acuerdo al artículo 1.8 del Acuerdo No. 1887 DE 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

SEGUNDO: Que del pago total de la obligación realizada por la parte demandada, sean fraccionados y expedidos dos títulos judiciales, el primero a favor del demandante Sr. Jaime Giraldo Marín por la suma de \$18.255.719 correspondiente al crédito que detenta frente a los demandados (Incluyendo costas procesales) y otro título judicial por los conceptos de pago de honorarios profesionales en favor del suscrito abogado por la suma de \$4.563.929 correspondiente al 20% del total de la obligación, descontando el millón de pesos Mte (\$1.000.000) que ya fue cancelado por el señor Giraldo el pasado 24 de enero de 2018, así como también, por la suma de \$1.470.000 por concepto de agencias en derecho.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

De no ser otorgadas las pretensiones principales, solicito muy respetuosamente señor Juez; **que no sea expedido ningún título judicial en favor del señor Jaime Giraldo Marín para este proceso judicial, hasta que se cancelen los honorarios profesionales causados en favor del suscrito abogado**, pues estamos ante el riesgo inminente de que estos sean desconocidos de manera arbitraria por el señor Giraldo. Lo anterior, a través de un proceso de incidente de regulación de honorarios tramitado ante su honorable despacho en los términos determinados en la constitución y en la ley.

Atentamente,



Maximino Murillo Arango
C.C. 1006186007 De Cajamarca, Tolima.
T.P. No. 301.435 del C.S.J.